

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la inéncia y captura de Paulino Navarro Corzan, estado desertor del regimiento de Córdoba núm. 1.º, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 25 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Paulino Navarro Corzan.*

Natural de Villanueva del Huerva, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz

regular, barba clara, boca regular, color sano.

**ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.**

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se procederá el día 31 del mes corriente, á la una de la tarde, al arrendamiento en pública subasta, del taller de espartería y palma del Presidio de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del Presidio de Zaragoza.*

**CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.**

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del Presidio de Zaragoza, tendrá lugar el día 26 de Abril próximo á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.



3.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reúna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.<sup>a</sup> Se considerará como proposicion más ventajosa, aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero, si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.<sup>a</sup> El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantias.

9.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente el remate, se ampliará el depósito hasta 250 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del Presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos y demás antecedentes relativos á la misma, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de esparteria y palma del Presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida, la cantidad de . . . pesetas . . . , céntimos por cada oficial de primera clase que en él ocupe, . . . . . pesetas . . . . . céntimos por cada uno de segunda y . . . . . pesetas . . . . . céntimos por cada uno de tercera; teniendo ocupados constantemente en dichos talleres . . . . . de primera . . . . . de segunda y . . . . . de tercera, (aquí por lo menos los que se fijan como minimum) aceptando en un todo las condiciones establecidas.

#### CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del remate, el taller de esparteria y palma del Presidio de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento podrá prorogarse hasta otros dos años más si así lo acordasen la Direccion de Establecimientos penales y el contratista.

3.<sup>a</sup> El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 15 oficiales primeros, 15 segundos y 15 terceros, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las tres clases.

4.<sup>a</sup> Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos por cada oficial primero, 2'50 por cada uno de segunda y una peseta 75 céntimos por cada uno de tercera.

5.<sup>a</sup> Para cubrir las 45 plazas de que por lo menos constaria el taller, el contratista de acuerdo con el Comandante, clasificará á los penados que lo soliciten entre las tres clases marcadas y si no hubiese bastante número elegirán los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.<sup>a</sup> Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia, pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 45 oficiales que se exigen en la condicion 3.<sup>a</sup>, mientras dure el contrato.

7.<sup>a</sup> Para cubrir las bajas de una clase serán preferidos los de la inmediata inferior si llevasen tres meses en ella, y si no se hará en la forma establecida por la condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente el número de operarios, para lo cual solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

9.<sup>a</sup> A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la

gratificación que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

11. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

12. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera, y de los que el Reglamento tiene señalados, siendo las horas de trabajo, diez desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo.

13. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretexto.

14. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estarán á cargo de los Maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando otra al Comandante.

15. El Comandante y demás empleados del Establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

16. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, el último dia del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la mayoría del penal.

17. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera, ajená á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo, que únicamente tendrá lugar como se marca en la

condicion 2.ª, á juicio de la Direccion general del ramo.

19. La Direccion general de Establecimientos penales se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

20. Igualmente se reserva el derecho de contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que se haga en condiciones iguales ó más beneficiosas que las que se alcancen en esta subasta; pero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tenga ocupados. Para el cumplimiento de las condiciones 5.ª y 6.ª será preferido el contratista que abone mayor retribucion al operario, y la Junta económica decidirá cualquier duda ó inconveniente que sobre el particular ocurra.

21. Si por la Direccion general de Establecimientos penales se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumenten, al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarla se sacaría á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo marcado en la 16, queda afecta la fianza de 250 pesetas de que habla la 10.ª de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

#### CORREOS.—Anuncio.

El Administrador principal de correos de esta capital me dice, con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

«El dia 23 del actual á las dos de la madrugada los carlistas al mando del titulado Comandante de Nuevos secuestraron á los carteros del pueblo de Mainar las carteras con sus llaves y toda la correspondencia que encerraban.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

D. Enrique Perez y Bozal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de Administracion civil y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia, conforme al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en la instruccion del expediente que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que de orden de la citada autoridad superior, me hallo formando las correspondientes diligencias gubernativas en justificacion de los servicios, abnegacion y heroico comportamiento de D. Francisco del Cacho, Oficial que fué de este Gobierno en el año de 1868, con motivo de la epidemia tifóidea que con gran intensidad se desarrolló en el presidio de San José de esta capital por los meses de Marzo, Abril y siguientes del referido año, la que dió lugar al establecimiento de hospitales provisionales, á donde fueron conducidos los confinados que se sentian atacados ó invadidos.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan, los que gusten, presentar dentro del término de quince dias las reclamaciones que se les ofrezca en pró ó en contra del mencionado hecho, he acordado la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, segun está prevenido.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Perez Bozal.—D. S. O., Pedro Lavilla, Secretario.

#### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo señalado por esta Administracion económica para la remision á la misma, de las matriculas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año 1875-1876, que han debido formarse en virtud de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 174, he acordado recordar el cumplimiento de tan urgentísimo servicio á los señores Alcaldes y Secretarios que no lo han verificado, previniéndoles, que si hasta el dia 30 de los corrientes no remiten á esta oficina las expresadas matriculas, me verá en el sensible, pero imprescindible caso, de expedir comisionados plantones, cuyas dietas satisfarán dichos funcionarios de su particular peculio, hasta tanto que justifiquen haber cumplido con el servicio de que se trata; sin que sea obstáculo para ello el que no se les remitan los recibos talonarios, de cuya redaccion se ha encargado la Delegacion del Banco de España, que los entregará oportunamente en esta Administracion de mi cargo.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administracion, hace presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en la ciudad de Daroca, el del número 2.º de orden, dirijan sus solicitudes acompañadas de las licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 22 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 5 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ruperta Chacon, hija de D. Nicolás, miliciano nacional de Alcaráz.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

#### SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla

las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en dicha Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Pedro Urizar y Lasnen, contra Gabriel Martin y Martin, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en términos de Peñafior, infrascritos y siguientes:

1.º Un campo llamado huerto, cercado en parte, con nueve olivos, sito en la partida del Segallar, regante del brazal del puente del monte, de cabida de diez y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, ó sea siete cuartales y tres almudes en una sola tabla; confronta por Norte con campo de Pablo Marcen, Mediodia huerto de Elias Sariñena, Este senda de herederos y Oeste con campo de Pablo Gavin; tasado en doscientas cincuenta y tres pesetas.

2.º Otro campo sito en la partida de la Bayuela, regante del brazal de su confrontacion, llamado de Jorje Lopez, de cabida de treinta y tres áreas y treinta y siete centiáreas, equivalente á catorce cuartales, dividido en tres tablares, uno de barbecho y dos de alfalfa yermo, confrontante por Norte y Este con tierras de D. Francisco Miguel Ballesteros, mediante riego, Mediodia campo de Petra Muñiu y por el Oeste con otro de D.ª Bernarda San Miguel; tasado en ciento ochenta y siete pesetas.

3.º Otro campo dividido en tres tablares, sito en la partida llamada de la Borbona, regante del acequion de Carnicerias, de cabida de treinta y tres áreas y noventa y siete centiáreas, equivalente á catorce cuartales y un almud, confrontante por Norte con olivar de D. Francisco Miguel Ballesteros, Mediodia tierras de Mariano Amar, mediante rasa, Este con viña de la viuda de Santiago Taratiel y Oeste con viña de Gabriel Muñiu; tasado en doscientas tres pesetas.

4.º Otro campo en un solo tablar que antes fué viña, sito en la partida de la Hueva, regante del brazal de su confrontacion, de cabida de treinta y dos áreas y diez y ocho centiáreas, equivalente á trece cuartales y dos almudes; confronta al Norte y Mediodia con campo de D. Francisco Miguel Ballesteros, al Este con riego de herederos y al Oeste con campo de Benito Solan, mediante camino de herederos; tasado en ciento cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

5.º Otro campo secano sito en el monte del mismo pueblo de Peñafior y partida llamada del llano del Vedado y Hoya de Guizonza, dividido en cinco tablares, de cabida de setenta y tres áreas y noventa centiáreas, equivalente á un cahiz y siete cuartales, confrontante por Norte y Mediodia con monte inculto, Este con tierras de Andrés Espiau y Oeste con otras de Manuel Alvarez; tasado en setenta y una pesetas.

6.º Otro campo secano sito en el mismo mon-

te y partida del Realengo, dividido en siete tablares, de cabida de noventa áreas y cincuenta y ocho centiáreas ó sea un cahiz catorce cuartales, confrontante por Norte y Este con camino de herederos y otro llamado del Molino, Mediodía monte inculto y Oeste con campo de Bruno Monforte; tasado en ochenta y dos pesetas.

7.º Otro campo en el mismo monte y partida que el anterior, dividido en cuatro tablares por tres márgenes de piedra caliza y tierra, de cabida de una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas, ó sean dos cahices, cinco cuartales, confrontante por Norte con monte inculto, Mediodía camino del Molino y Barranco, Este campo de Bruno Monforte y Oeste con otro de Juan Melles; tasado en noventa y una pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo viniendo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su tasacion y que el remate quedará en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O. Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria pendientes en este Juzgado, en los que se hallan interesados menores, tengo acordado la venta en pública subasta de

Dos casas sitas en esta ciudad y su calle del Cuatro de Agosto, números veintitres y veinticinco, confrontante todo el edificio por la derecha entrando con casa número veintisiete, por la izquierda con la número veintiuno de dicha calle y casa de la calle de la Libertad, llamada de Aguilar, y por la parte posterior con corrales de las casas números catorce y diez y seis de la calle de los Estébanes, de los Sres. Otal y Armijo respectivamente. Consta de ciento ochenta y cinco metros cuadrados de solar próximamente; y se anuncia como una sola finca por hallarse cruzadas interiormente todas sus estancias y escaleras, tasadas en catorce mil ciento doce pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Democracia número sesenta y cuatro, se ha señalado el día doce de Junio próximo á las nueve de su mañana, quedando rematada á favor del más beneficioso postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la tasacion, por ser bienes de menores.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer

Zaragoza.—San Pablo.

D Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos que se dirá, se pro-

nunció por el Sr. Juez en la fecha que expresa la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco: en los autos civiles promovidos por D. Lorenzo Ipiens y Lardies, vecino de Biescas, y D. Joaquin Ferrer y Lope, que lo es de Bubal, representados por su Procurador D. Vicente Lopez, contra don Agustin Estaun y San Roman, vecino de esta capital, demandado ausente, y en su representacion los estrados del Juzgado; sobre reclamacion de bienes:

Resultando que promovido pleito ordinario de mayor cuantia, entre partes, de una D. Joaquin Ferrer y Lope y D. Lorenzo Ipiens y Lardies, representados por el Procurador D. Vicente Lopez, demandantes, contra D. Agustin Estaun, convenido, el cual, por no haber podido ser citado en persona, lo fué por edictos, y como no compareciere, se le acusó la rebeldia con auto de primero de Octubre del año mil ochocientos setenta y cuatro, y se le señalaron los estrados del Juzgado, cuya providencia se hizo saber igualmente por edictos conforme lo habia sido la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley para el Enjuiciamiento civil, sin que durante el procedimiento se haya personado el expresado Estaun en los autos;

Resultando que D. Joaquin Ferrer y Lope, en representacion y como personificacion por sucesion directa la casa de D. José Ferrer, de cuyo matrimonio con doña Raimunda Perez, era hijo D. Nicolás Ferrer, consorte que fué de doña Joaquina Ipiens y Lardies, cuya representacion pasó al D. Joaquin Ferrer y Lope por medio de D. Joaquin Ferrer y Bandrés, hijo este de D. Joaquin Ferrer y doña Pascuala Bandrés. Y D. Lorenzo Ipiens, como á representante y personificacion de la casa de D. Lorenzo Ipiens, de cuyo matrimonio con doña Joaquina Lardies, nació D. Lorenzo Ipiens y Lardies, y del mismo matrimonio nació igualmente doña Joaquina Ipiens y Lardies, de cuyos bienes se trata en la demanda; los cuales piden se les adjudique la universal herencia que fué de doña Joaquina Ipiens y Lardies, que se halla poseida por D. Agustin Estaun, parte convenida;

Resultando que doña Joaquina Ipiens y Lardies contrajo primer matrimonio con D. Nicolás Ferrer y Pérez, en contemplacion del cual, se otorgaron capitulaciones matrimoniales en la ciudad de Jaca en catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, en poder del Notario de aquella ciudad D. Bernardo de Ciria, que disuelto este matrimonio por la muerte de D. Nicolás, la misma doña Joaquina convoló á segundas nupcias que contrajo con D. Agustin Estaun, por razon de cuyo matrimonio se otorgaron capitulaciones matrimoniales en esta ciudad el cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario D. Francisco de Cavia y Fernandez;

Resultando que por muerte de la expresada doña Joaquina Ipiens y Lardies, quedó, sin dejar sucesion, disuelto su último matrimonio;

Resultando que en las primeras capitulaciones matrimoniales de que se ha hecho mérito, pacta-

ron los expresados D. Nicolás Ferrer y doña Joaquina Ipiens, cuyo matrimonio ya se había verificado al tiempo de la otorgación de aquellas, que el sobreviviente de los cónyuges haya de ser y sea heredero universal de todos sus bienes, tanto de los que llevaban al matrimonio como de los que durante él adquirieran por cualquier título, con obligación de haber de disponer de todo en hijos de aquel matrimonio, establecieron cómo debía hacerse el nombramiento de su heredero entre sus hijos, caso que ellos no lo hicieran, y para el caso que se verificó de morir sin sucesión, pactaron que los bienes tanto muebles como sitios, derechos y acciones que dejaren, se dividieran en partes iguales entre las casas de sus padres, ó su heredero:

Resultando que en las otras capitulaciones otorgadas por el matrimonio también ya verificado entre doña Joaquina Ipiens con D. Agustín Estaun, la doña Joaquina, al aportar al matrimonio los bienes que se individualizaron, lo hizo expresando que se entendiesen aportados á aquel matrimonio con sujeción á lo pactado en las capitulaciones matrimoniales otorgadas por razón de su primer matrimonio:

Resultando que fundados en estos hechos y contratos, piden los demandantes que la convenida dimita á su favor en pleno dominio la universal herencia de doña Joaquina Ipiens y Lardies, consistente en lo que aportó al matrimonio con D. Agustín Estaun y en la mitad de gananciales que le correspondan de los ganados durante el matrimonio con este, que se condene á D. Agustín Estaun, para que practicada la división entre que dicha universal herencia, ó sea los bienes que la constituyan, á saber, los correspondientes á D. Nicolás Ferrer desde luego á D. Joaquín Ferrer y Lope, y los provenientes de D. Lorenzo Ipiens, finida que sea la viudedad foral de Estaun, afianzando mientras dure la viudedad los bienes consistentes en muebles, con imposición de costas:

Considerando que los demandantes han justificado su entronque documentalmente, resultando que D. Joaquín Ferrer y Lope es sobrino de don Nicolás Ferrer y Perez, primer marido de la doña Joaquina Ipiens y Lardies, y que D. Lorenzo Ipiens y Lardies, otro de los demandantes, es hermano de aquella:

Considerando que en las capitulaciones matrimoniales existe el pacto que en la demanda se expresa, y que por la ley del contrato que nace de la obligación estipulada, es obligatoria y debe cumplirse:

Vista la ley primera, título primero de la novísima recopilación:

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno al convenido D. Agustín Estaun á que dimita á favor de los demandantes D. Joaquín Ferrer y Lope y don Lorenzo Ipiens y Lardies la universal herencia que dejó la doña Joaquina Ipiens y Lardies el día de su muerte, tanto en bienes muebles como inmuebles, gananciales y demás derechos que la integraban, cuya herencia se dividirá en dos partes iguales, correspondiendo la una mitad á don Joaquín Ferrer y Lope, que le será entregada in-

mediatamente, y la otra mitad á D. Lorenzo Ipiens y Lardies, que no la percibirá mientras dure el usufructo por la viudedad de D. Agustín Estaun, al cual por su rebeldía se le condena al pago de las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se fijará en los estrados del Juzgado y en los parajes públicos de la última residencia del convenido: así lo pronuncio y mando. —Luis de Marlés.

*Pronunciamiento.*—Dada y publicada fué la sentencia que antecede en su fecha por el señor D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública, siendo presentes por testigos don Manuel Navarro y D. Marcelino Lachen, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí Manuel Sauras.

Notificada la preinserta sentencia por parte de D. Lorenzo Ipiens y D. Joaquín Ferrer, se solicitó se supliera cierta omisión padecida en la misma, y en su virtud se dictó el siguiente:

*Auto.*—Por presentado el anterior escrito que se una: y visto el escrito de demanda, petición en él aducida, la sentencia dictada en estos autos y demás resultivo, supliendo y enmendando la omisión en aquella padecida, se declara que el demandado D. Agustín Estaun, de no entregar desde luego á D. Lorenzo Ipiens los bienes muebles de la herencia que le corresponde, viene obligado á afianzarlos en forma mientras subsista la viudedad foral que en ellos tiene, mandando que la presente declaración se tenga como parte integrante de la sentencia expresada, y que en consecuencia, además de notificarse en estrados se comprenda en los edictos que para su publicación han de librarse. Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Ante mí Manuel Sauras.»

Así resulta de los indicados autos.

Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Sauras.

*Caspe.*  
D. Victorio Andres y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Tomás Lis y Ramon (a) Galdron, vecino de Escatron, cuyo paradero se ignora; contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre homicidio de Hipólito Vidal y lesiones á Francisco Sena, en la que tengo acordada su prisión provisional, para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren

la captura del Tomás Lis y Ramon, y caso de conseguirla, lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

*Señas del reo.*

Tomás Lis Ramon (a) Galdron, vecino de Escatron, de 36 años de edad, estatura regular, recio de cuerpo, pelo negro cortado raso, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, viste pañuelo de seda encarnado á la cabeza, camisa blanca de lienzo recio, faja de estambre color violeta, calzon de terciopelo de algodón, calzoncillos blancos interiores, calcillas rayadas azules y alpargatas pasadas á lo miñon, no lleva cédula personal.

Dada en Caspe á veintidos Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andres.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andres y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Hilario Gracia y Fando y Vicente Zaporta y Buisan; cuyas señas abajo se insertan, fugados de las Cárcelos de esta ciudad, en las que se hallaban como procesados por causas en que estaba acordada la prision de los mismos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de treinta dias, á contar de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las mencionadas Cárcelas, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios del poder judicial, procuren la captura de los expresados fugados, y caso de conseguirla los pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

*Señas de dichos fugados.*

Hilario Gracia y Fando, vecino de Cinco Olivas, de diez y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste alpargatas, pantalon de tela azul, chaleco y pañuelo á la cabeza; no tiene pelo de barba.

Vicente Zaporta y Buisan (a) Cartageua, de veinte y siete años, soltero y vecino de esta ciudad, estatura regular, color moreno descolorido, barba cerrada, pelo y ojos negros, nariz regular; viste alpargatas, pantalon de pana color de pása, chaqueta de paño, y pañuelo á la cabeza.

Dada en Caspe á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andres.—Por su mandado, Manuel Perez.

*Hijar.*

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hajar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lahoz Tena (a) Cañares, natural y vecino de Urrea de Gaen, de veintidos años de edad, soltero, y de oficio soladero, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Bole-*

*tines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia firme, pronunciada en causa contra el mismo sobre desacato, y cumplir doce meses y un dia de prision correccional que le han sido impuestos; pues de no verificarlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial la captura del expresado sugeto, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broquera.

**ANUNCIOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Poleñino.*

El dia 10 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta el sostenimiento de la azud y acequia de la huerta de este pueblo hasta el punto llamado Templadero de la azud vieja, por tiempo de ocho años consecutivos, contados desde el dia 1.º de Agosto de este año y finirán en igual dia y mes de 1883, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion durante las horas de oficina todos los dias no feriados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, el Procurador de la huerta y Junta de regantes, bajo la presidencia del primero, admitiéndose las proposiciones que se hagan por escrito y de palabra en primer término, extendiendo al efecto la oportuna acta de remate, viniendo obligado el postor por quien se adjudique á otorgar escritura pública antes del citado primer dia de Agosto, previo acuerdo del postor y de los regantes.

Poleñino 20 de Mayo de 1875.—El Presidente, Eugenio Segura.—Por A. del A. Manuel Castarlenas, Secretario.

En la madrugada del sábado último se fugó de la granja de San Juan, que antes fué soto de El Burgo de Ebro, una yegua andaluza, torca mosqueada, de unos ocho palmos de alzada, sobre siete años de edad y señalada en el anca con un hierro en forma de freno ó bocado de brida.

Se gratificará por su dueño á quien se la devuelva en Zaragoza, calle de Dormer núm. 21.

En la calle de la Manifestacion, número 25, y en la de la Torre-nueva número 29, se venden las cerillas de la fábrica de Zaragoza de los señores Serrano y compañía, titulada la *Saldubense*. Hay abundante surtido de todas clases. Los pedidos se harán á los señores Serrano y compañía, Manifestacion, número 25.